

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE SELGAR HOLGUIN PALACIO, radicada al 2023-00111-00; allegado memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de noviembre de 2024.

A la titular del despacho le fue concedida incapacidad médica entre 7 y 11 de noviembre de 2024, por accidente laboral. Posterior entre 12 y 21 de noviembre de 2024.



JUAN CARLOS RENDON GIRALDO
SRIO AD HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0732

Viterbo, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Surte su trámite en esta instancia acción Ejecutiva de CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a Herederos Indeterminados de SELGAR HOLGUIN PALACIO, radicada al 2023-00111-00.

HECHOS:

Mediante auto del 28 de junio de 2023, se decretó el embargo de los remanentes que pudieren quedar a la

demandada en trámite administrativo de cobro coactivo adelantado por el Municipio de Viterbo, Caldas.

La medida surtió efectos, según respuesta de la Secretaría de Hacienda y la Unidad de Tesorería, Fiscalización y Cobro de la Administración Municipal, archivo 08.

Ahora, el apoderado de la parte demandante presentó memorial que busca la práctica de diligencia de secuestro.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial.

Debe esta judicial tomar posición conforme a lo solicitado.

Dentro de este trámite bajo estudio, a la fecha no existen bienes embargados sobre los cuales pueda imponerse el secuestro conforme al artículo 595 y siguientes del código general del proceso.

Igualmente revisado el certificado de tradición 103-6839 aportado en su oportunidad, contiene medidas de dos despachos judiciales, anotaciones 11 y 12 y embargo por jurisdicción coactiva administrativa por parte del municipio de Viterbo, Caldas.

El artículo 839 del Estatuto tributario nacional, nos dice:

“El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO 1. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo en lo relativo a la prelación

de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO 3. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.”.

A juicio de este despacho a quien corresponde la competencia para disponer el secuestro, avalúo y posterior remate de bienes es a la Secretaría de Hacienda y la Unidad de Tesorería, Fiscalización y Cobro de la Administración Municipal.

Lo anterior por cuanto en atención a las normas sustanciales, su crédito es preferente y las normas del Estatuto Tributario, son de carácter especial, siendo por lo tanto el mencionado funcionario el competente para continuar con el trámite respectivo colocando a disposición del despacho los remanentes que se generen.

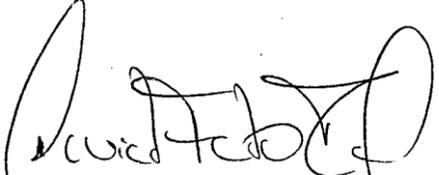
Por lo tanto, sin asidero legal la solicitud será objeto de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

DECIDE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar memorial traído por el demandante a la acción Ejecutiva de CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a Herederos Indeterminados de SELGAR HOLGUIN PALACIO, radicada al 2023-00111-00; en consecuencia, rechaza la solicitud de Secuestro allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado

No: 0187 del 18/11/2024



**JUAN CARLOS RENDÓN GIRALDO
SRIO AD HOC**